



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDERÁN A LAS PEÑAS Y OTRAS ASOCIACIONES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2012

INTRODUCCIÓN

Las subvenciones públicas son, desde una perspectiva administrativa, una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre las administraciones públicas y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

En Navarra, las entidades locales pueden colaborar con otros organismos públicos o privados y con los particulares en la gestión de los intereses públicos de la comunidad vecinal mediante la concesión de auxilios económicos para la ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local (art. 221.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Dentro de las competencias locales, el artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se refiere, entre otras, a actividades culturales, a la ocupación del tiempo libre y al turismo). Y es dentro de éstas en las que hemos de incardinar las fiestas patronales.

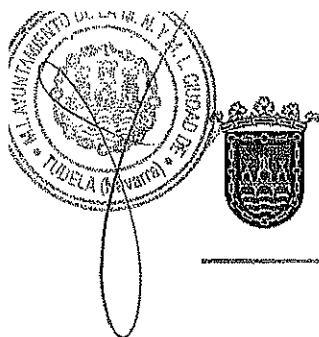
Además de los actos organizados por el Ayuntamiento de Tudela, es habitual que otras asociaciones tudelanas, entre las que se incluyen las Peñas, organicen actos que, posteriormente, quedan incluidos en el programa oficial de fiestas. Por tanto, las referidas asociaciones realizan actividades que coadyuvan a las de competencia municipal, dándose el requisito legalmente exigido para que el Ayuntamiento pueda colaborar con ellas mediante la concesión de auxilios económicos.

1ª.- OBJETO DE ESTAS BASES.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer una regulación de las subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento de Tudela a las Peñas de la ciudad y otras Asociaciones sin ánimo de lucro por la organización de actividades de animación festiva durante las fiestas patronales de Santa Ana del año 2012.

2. Los gastos subvencionables se habrán tenido que realizar entre el 15 y el 30 de julio de 2012. No obstante, cuando haya actividades que conlleven algún acto en otras fechas (v.gr.: entrega de premios, presentación del acto, publicidad para inscripciones, etc.) se permitirá que el gasto se realice en fechas próximas a aquel. Tal circunstancia se deberá reseñar en la solicitud.

3. Las actividades acogidas a estas bases no se podrán presentar a otras ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Tudela o por el Centro Castel Ruiz.



4. El gasto máximo para esta convocatoria será de 50.000 €.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE.

Las subvenciones son una modalidad de auxilio económico que están reguladas por:

a) La ya citada Ley Foral 6/1990, que, por lo que ahora interesa, dice:

Artículo 222. 1. Las subvenciones se destinarán al fin para el que fueron otorgadas y con sujeción a las condiciones que se hubiesen establecido.

2. La administración local está facultada para comprobar en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 223. (...) Tampoco podrán concederse auxilios económicos a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con la entidad local.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 14.1 enumera las obligaciones del beneficiario, regulando hasta nueve, siendo la principal la de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Con respecto a ésta, todas las demás obligaciones pueden ser calificadas de accesorias, por cuanto se ordenan a garantizar su cumplimiento o a mostrar que ello ha tenido lugar: someterse a las actuaciones de control de la Administración; comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad; acreditar, con anterioridad a la propuesta de concesión, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos; proceder al reintegro de los fondos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37; y adoptar las medidas de difusión que reglamentariamente se establezcan.

Esta Ley ha tenido su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

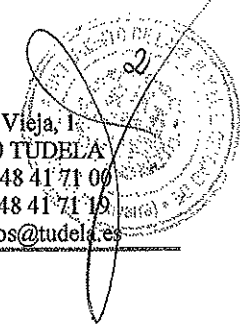
c) La base 33 de ejecución del presupuesto municipal, cuya regulación de las subvenciones también es aplicable a los organismos autónomos, que dispone:

«1. Las subvenciones que conceda el Ayuntamiento o sus organismos autónomos se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento desarrollador, por el Plan Estratégico de Subvenciones que tenga aprobado el Ayuntamiento; por la ordenanza general de subvenciones o por la ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones; y por las bases reguladoras de concesión que se aprueben al efecto.

2. También se podrán conceder subvenciones de forma directa, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por la realización de actividades:

a) Si la actividad se va a realizar, los solicitantes deberán presentar, con la antelación necesaria, una instancia en la que se harán constar con claridad:

- La actividad para la que se solicita.
- El presupuesto (ingresos y gastos) de dicha actividad.



- Una declaración de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.

b) (...)

3. El órgano competente concederá o denegará discrecionalmente la subvención.

4. (...)

5. En el supuesto de que se conceda la subvención para una actividad de futura realización, la resolución o el acuerdo deberá especificar:

- El fin concreto para el que se concede la subvención.

- Las condiciones que el/la beneficiario/a debe cumplir para tener derecho a la subvención.

- El plazo para justificar el destino de la subvención. Teniendo en cuenta que solamente se pueden subvencionar déficits, el/la beneficiario/a deberá presentar una liquidación del presupuesto (ingresos y gastos) de la actividad subvencionada.

- El porcentaje del déficit que se subvencionará, pudiéndose fijar además una cuantía máxima.

6. Si la resolución o el acuerdo de concesión no hubiera concretado si se anticipa parte de la subvención, se librará por Intervención el 75% de la cantidad máxima otorgada. Para que pueda expedirse la orden de pago del 25% restante, el/la beneficiario/a deberá justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de todas las condiciones que impuso el Ayuntamiento en la concesión de la subvención. La justificación del gasto subvencional se hará aportando las facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado. Como justificante de los ingresos bastará una declaración del/la interesado/a. En todo caso, en la liquidación de la subvención se mantendrá el porcentaje del déficit subvencionado.

7. Si la subvención fuese por o para la realización de alguna obra o instalación, principal o auxiliar, será preciso informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado conforme a las condiciones de concesión.

8. Si la actividad para la que se hubiere concedido subvención no se celebra, independientemente de los motivos que hayan llevado a su suspensión, el/la beneficiario/a deberá reintegrar en Tesorería del Ayuntamiento o del organismo autónomo el anticipo que hubiere cobrado, como máximo al día siguiente al que debía haber tenido lugar. En caso contrario, se incoará el expediente oportuno y se liquidarán intereses.

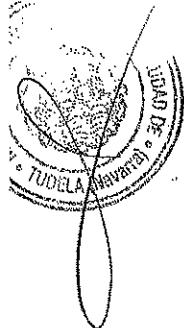
9. Las infracciones administrativas que los/las beneficiarios/as de las subvenciones cometan se sancionarán conforme las determinaciones de la Ley General de Subvenciones».

3ª.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS SUBVENCIONES.

Para obtener la condición de beneficiaria, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener el domicilio social en Tudela.

b) Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y tener actualizada su inscripción.



- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tudela, incluyendo sus organismos autónomos.
- d) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas ni haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- e) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con el Ayuntamiento o con sus organismos autónomos.
- f) No estar incurso/a quien ostente la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Tudela o con sus organismos autónomos.
- i) No encontrarse incurso en la causa de prohibición prevista en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las propuestas se deben presentar en el S.A.C del Ayuntamiento de Tudela antes de las **13,30 horas del día 25 de abril de 2012** e irán firmadas por el Presidente de la Peña o de la Asociación solicitante.

2. Las propuestas deben incluir con claridad meridiana:

a) La/s actividad/es para la/s que se solicita subvención, incluyendo las charangas, con indicación de los actos que conforman la actividad y del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, previsto para cada actividad. Deberá, pues, ponerse la forma de financiación de cada actividad, aunque en aquélla haya entidades o empresas que participen mediante la aportación de materiales. Los actos no detallados no serán subvencionados.

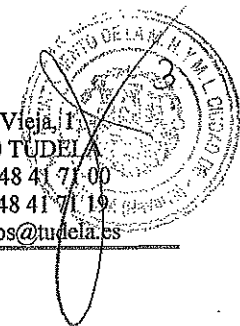
b) También se debe indicar el día, el horario y cuantas ayudas de funcionamiento precise del Ayuntamiento (tablados, conexiones eléctricas, vallas, vigilancia por la Policía Municipal, cortes de calles, etc.).

c) Los actos, de las actividades que en su caso, se vayan a realizar en fechas distintas a los que se refiere la cláusula 1.2.

d) Si el plazo al que se refiere la cláusula 6ª.2 primer guión para justificar la subvención no se puede cumplir porque se extiende más allá del 30 de octubre de 2012, se indicarán los motivos y cuál sería el plazo necesario.

3. Se indicará un fax o un correo electrónico en el que realizar las notificaciones pertinentes.

5ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.



1. El total de las subvenciones que se concedan no podrá superar los 50.000 € y el Ayuntamiento no tiene obligación de repartir en su totalidad dicha cuantía.

2. Se establece que se contratarán 4 charangas por parte de las Peñas y que se concederá una subvención por charanga de 7.900 €. Dentro del concepto "charanga" se incluirá todo lo relacionado con ella: músicos (retribuciones, dietas, kilómetros, etc.) pancarta (materiales, confecciones, portadores, etc.), impuestos, Sociedad General de Autores, etc. Las charangas deberán estar compuestas, al menos, por 8 músicos de viento, un bombo y una caja.

3. La cantidad resultante de descontar la subvención por las 4 charangas y hasta completar los 50.000 € se destinará a otras actividades de las Peñas u otros colectivos (18.400 €)

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se realizará una valoración de actividades con el fin de concretar las subvenciones. Primarán aquellas actividades originales o novedosas que se realicen de manera itinerante por la calle y la calidad de las mismas.

5. El Ayuntamiento concederá, si lo estima necesario, un plazo de cinco días naturales para que se subsanen o aclaren las propuestas presentadas.

6. Una vez valoradas las propuestas, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tudela aprobará las actividades merecedoras de subvención y concretará la subvención máxima que se concede a cada una de aquéllas y la cantidad que se les anticipará a las beneficiarias.

La subvención máxima será una cantidad concreta o se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el déficit de la actividad. Cuando la subvención se determine mediante un porcentaje, en la liquidación de la subvención se mantendrá dicho porcentaje, aplicándose sobre el déficit de la cuenta justificativa.

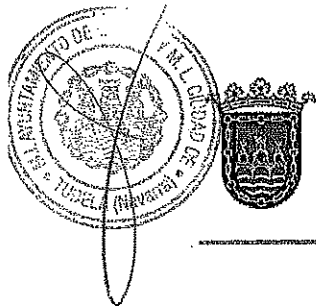
6ª.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.

1. Las beneficiarias de las subvenciones serán las peñas o asociaciones que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

2. Son obligaciones de las beneficiarias las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, siendo la principal la ya mencionada de realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

Las otras obligaciones que se mencionan son:

- Presentar toda la documentación en el S.A.C del Ayuntamiento de Tudela para proceder a su registro de entrada.



- Justificar el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. El plazo máximo para hacerlo es de tres meses desde la finalización de las fiestas patronales: es decir, hasta el 30 de octubre de 2012, inclusive.
- Someterse a las actuaciones de control de la Administración.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Acreditar, con anterioridad a la propuesta de concesión, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos.
- Proceder al reintegro de los fondos, y del interés de demora correspondiente, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la citada Ley.

7ª.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. La justificación del gasto subvencional se hará a través de la cuenta justificativa: conjunto de documentos que acreditan la realización del gasto por la beneficiaria de los fondos y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

2. La cuenta justificativa deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. El contenido de las cuentas justificativas, para ser completo, deberá venir constituido por la aportación de las facturas o documentos de valor probatorio acreditativos del gasto realizado.

3. Como dice el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, **y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

4. Reiteramos lo establecido en la cláusula 1ª.2: Los gastos subvencionables se habrán tenido que realizar entre el 15 y el 30 de julio de 2012, excepto si ha habido actividades que hubieren conllevado la realización de algún acto en otras fechas (v.gr.: entrega de premios, presentación del acto, publicidad para inscripciones, etc.) y esa circunstancia se hubiera dicho en la solicitud.

5. Los tiques se considerarán documentos de valor probatorio siempre que el importe no exceda de 3.000 euros, I.V.A. incluido, y se refiera a alguna de las operaciones recogida en el artículo 4 del Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

6. Para justificar las subvenciones solamente servirán justificantes de personas, físicas o jurídicas, que realicen legalmente su actividad por la que facturan o emitan tique. Por tanto, deberán estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).



Se demostrará también que se ha retenido, primero, e ingresado, después, el impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) a quienes hayan realizado una prestación de servicios profesional sujeta a retención. No obstante, en estos casos, no se exigirá que estén de alta en el I.A.E.

7. No servirán como justificantes tickets, facturas o declaraciones realizadas por la propia Asociación o Peña por consumos hechos en sus propios locales.

8. Como justificante de los ingresos obtenidos para la misma actividad subvencionada, bastará una declaración de la beneficiaria.

9. En el caso de que se pidiese ampliación o aclaración de la documentación presentada o se necesitase subsanar la misma, se concederá un plazo improrrogable de un mes contado a partir de la recepción del requerimiento. Una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a la liquidación definida de la subvención.

8ª.- CAUSAS DE REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la subvención o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se pueden exigir a través del procedimiento administrativo de apremio.

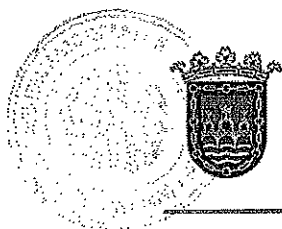
3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

4. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

9ª.- RECURSOS.

Contra estas bases y contra los acuerdos que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tudela en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación.
- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de notificación.



Tudela, 24 de febrero de 2012

El presente documento, que consta de CUATRO folios
numerados, escritos por AMBAS cara(s) y que han
sido firmados por mí en todas sus hojas, fue aprobado
por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
en fecha 5 DE FEBRERO DE 2012
SECRETARIO.

